



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210045900

Vencido como se encuentra el traslado señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio, el Despacho, conforme lo establece el artículo 392 ibídem, **señala la hora de las 10:00 am del día 9 del mes noviembre del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, prevista en el mentado canon, en la cual se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, práctica de pruebas, traslado de alegatos y sentencia.

Ahora bien, conforme lo establece el referido artículo 392 de la disposición en comento, procede el Despacho a decretar las siguientes pruebas:

- **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE (fl. 4)**

- ✓ **DOCUMENTALES:** Tener como documentales las aportadas con la presentación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

- **SOLICITADAS POR LA DEMANDADA SANDRA SACIPA GÓMEZ (fl. 45)**

- ✓ **DOCUMENTALES:** Tener como documentales las aportadas con la presentación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.
- ✓ **TESTIMONIALES:** Se decretan los testimonios de las siguientes personas: LUISA FERNANDA SANCIPA CAMACHO Y LUISA FERNANDA IDARRAGA BEJARANO, para que comparezcan ante este estrado judicial, a fin de manifestar lo que les conste en el presente asunto. La citación de los testigos correrá por cuenta de la parte interesada.
- ✓ **PERICIAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 270 del C.G.P., se ordena la práctica de prueba grafológica del documento dubitado (*letra de cambio 19/09/2018*); por lo tanto, se requiere a la demandada, para que en el término de diez (10) días allegue a esta sede judicial, cuestionario claro, preciso y conciso de lo que necesita establecer con el estudio requerido respecto a la tacha de falsedad por adulteración de documento propuesta sobre el título valor objeto de recaudo, so pena de tenerse por desistida la prueba. Artículo 270, inciso 6 del C.G.P.

La parte solicitante, deberá sufragar los costos de dicha prueba al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme lo dispuesto en la Resolución 00503 del 26 de julio de 2012.

En consecuencia, Se ORDENA OFICIAR al DIRECTOR de MEDICINA LEGAL una vez la parte solicitante de cumplimiento a lo dispuesto con anterioridad a fin que designe un experto GRAFÓLOGO para que rinda la experticia de acuerdo a lo solicitado. Enviense a la citada entidad y para el perito designado el título valor materia de recaudo ejecutivo (dubitado) y el cuestionario, conforme lo aquí dispuesto.

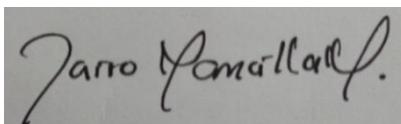
Se requiere al DEMANDANTE para que allegue dentro del término de diez (10) días, el título valor en original a esta sede judicial para poder efectuar el peritaje.

- **DE OFICIO**

- ✓ **INTERROGATORIO A LAS PARTES:** Se decreta el interrogatorio que deberán absolver las partes, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a éstas, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4° inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (art. 372, núm. 4° inciso 5° y núm. 6° inciso 2° del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 113 de fecha 7 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210045900

Respecto a la solicitud de suspensión que obra a folio 139, encuentra el despacho que dicho pedimento es improcedente, teniendo en cuenta que no se cumple con las reglas establecidas en el artículo 161 del CGP., esto es, que la solicitud debe estar suscrita por todos los extremos de la Litis.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 113 de fecha 7 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA